

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

DEPARTAMENTO DE MODELO DE CIUDAD, URBANISMO,
VIVIENDA, LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE

Convocatoria pública de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz destinadas a financiar la constitución y gestión de comunidades energéticas y la inversión en instalaciones de energía solar fotovoltaica, en régimen de autoconsumo colectivo, asociadas a las mismas, en el municipio de Vitoria-Gasteiz

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el 14 de noviembre de 2025, se ha aprobado la convocatoria pública y las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a impulsar la constitución y gestión de comunidades energéticas y la inversión en instalaciones de energía solar fotovoltaica, en régimen de autoconsumo colectivo, asociadas a las mismas, en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

De conformidad con lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley, y en la ordenanza municipal de subvenciones, se publican las mismas para general conocimiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de noviembre de 2025

*El Jefe del Servicio Jurídico Administrativo del Departamento de Modelo de Ciudad,
Urbanismo, Vivienda, Limpieza y Medio Ambiente*
EUSEBIO-MARTÍN MACHO PÉREZ

Bases reguladoras

Exposición de motivos.

1. Objeto de la convocatoria.
2. Plan estratégico de subvenciones.
3. Dotación presupuestaria.
4. Conceptos subvencionables.
5. Entidades beneficiarias y requisitos.
6. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.
7. Gastos subvencionables.
8. Importe de la subvención.
9. Procedimiento de concesión.
10. Compatibilidad con otras subvenciones.

11. Presentación de solicitudes y documentación a aportar.
12. Subsanación de la solicitud.
13. Instrucción del procedimiento.
14. Resolución de concesión.
15. Renuncia.
16. Modificación de la resolución de concesión.
17. Justificación de la subvención.
18. Abono de la subvención.
19. Reintegro.
20. Interpretación y normativa aplicable.
21. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

Exposición de motivos

El cambio climático es un gran reto social y medioambiental en el que las ciudades desempeñan un papel esencial, ya que causan alrededor del 70 por ciento de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y se ven especialmente afectadas por sus impactos.

La reducción de las emisiones de GEI requiere necesariamente que las ciudades lleven a cabo un proceso de transición energética para conseguir un modelo energético sostenible. Esto significa, pasar del sistema energético actual, con predominio de la generación térmica y un sistema eléctrico centralizado y jerarquizado basado en las energías fósiles, a un nuevo modelo energético descentralizado, con predominio de las energías renovables, con el foco puesto, por un lado, en la electrificación de la demanda, y por otro lado, en el papel activo de las personas consumidoras, a través de la puesta en marcha de proyectos de energía comunitaria.

Una de las herramientas fundamentales para el desarrollo de los proyectos de energía comunitaria son las Comunidades Energéticas (CCEE), que ya vienen reconocidas en la normativa comunitaria, a través de dos figuras, la Comunidad Ciudadana de Energía, CCE (Directiva UE 2019/944, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, Art. 16) y la Comunidad de Energía Renovable, CER (Directiva UE 2018 / 2001, fomento uso de energía procedente de fuentes renovables, artículo 22). Estas CCEE son entidades jurídicas de participación totalmente voluntaria y abierta, donde el control efectivo lo ejercen miembros que pueden ser personas físicas, pymes o autoridades locales. El objetivo por el que se rigen es ofrecer beneficios energéticos a la comunidad, de los que se derivan también importantes beneficios medioambientales, económicos o sociales hacia los miembros de la comunidad o de la localidad.

En el marco jurídico vigente ha hecho viable el autoconsumo mediante el Real Decreto 244/2019, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y ha incorporado la definición de la figura de las comunidades de energías renovables mediante el Real Decreto-Ley 23/2020, que modifica varios artículos de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, como "entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras."

Las comunidades energéticas presentan una serie de ventajas para la ciudadanía y la comunidad local, como un acceso más justo y fácil a recursos locales de energía renovable y otros servicios energéticos o de movilidad, o la creación de oportunidades de inversión y de ingresos que permanecen en la propia comunidad local, aumentando la aceptación del desarrollo de energías renovables locales, así como la creación de empleo local y fomento de la cohesión y equidad social.

Desde hace ya varios años, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz viene llevando a cabo diversas actuaciones para impulsar los proyectos de energía comunitaria. Así, a lo largo de 2022 se llevó a cabo una campaña de difusión y sensibilización, explicando qué son exactamente este tipo de organizaciones, qué razones hay para comenzar un proyecto de energía comunitaria, qué tipo de proyectos se pueden poner en marcha, cómo hacerlos realidad y qué beneficios económicos, medioambientales y sociales suponen para la comunidad.

Desde julio de 2024, viene funcionando la Oficina de Transformación Comunitaria (OTC) de Vitoria-Gasteiz, cuyas actividades tienen como objetivo promocionar y dinamizar las comunidades energéticas, fortaleciendo el sistema de apoyo a los agentes interesados en su creación y desarrollo, principalmente la ciudadanía, pymes y entidades locales menores y está financiada por los Fondos Next Generation de la Unión Europea, a través del programa "CE-OFFINAS" del Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE).

Por todo ello, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (AVG), en vista de la necesaria transición energética que debe producirse en el término municipal, ha decidido, en cumplimiento de los planes de acción climática y energética, seguir impulsando el concepto de energía comunitaria y las CCEE a través de la concesión de subvenciones dirigidas a su creación y el fomento de la inversión en proyectos energéticos asociados a las mismas.

La finalidad de esta convocatoria de ayudas es contribuir a alcanzar el objetivo de neutralidad climática, alineado con el Plan de Acción de Clima y Energía Sostenible (PACES2030) y el Acuerdo Climático de Ciudad (ACC) de Vitoria-Gasteiz, a través del impulso a la constitución de comunidades energéticas en el municipio de Vitoria-Gasteiz, así como a la promoción de las inversiones en instalaciones de energías renovables y movilidad sostenible y compartida.

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones por el AVG destinadas a impulsar la creación/constitución y gestión de CCEE, la puesta en marcha de instalaciones de energías renovables – en el caso de instalaciones solares fotovoltaicas, éstas se harán en régimen de autoconsumo compartido - y proyectos de movilidad sostenible y compartida. Estos proyectos deberán ser propiedad de las CCEE y deberán realizarse en el municipio de Vitoria-Gasteiz. El anexo 2 recoge las definiciones de las distintas figuras consideradas en estas subvenciones.

2. Plan estratégico de subvenciones

Estas ayudas se contemplan en el vigente plan estratégico de subvenciones municipal (2025-2027) aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el 17 de enero de 2025.

Los objetivos específicos que se pretenden conseguir a través de la actividad de fomento perseguida de estas ayudas son:

- Impulsar la transición energética en el municipio de Vitoria-Gasteiz.
- Apoyar el concepto de energía comunitaria a través de la creación de comunidades energéticas.
- Aumentar la contribución de las energías renovables al mix energético de la ciudad y favorecer la inversión en las mismas.
- Contribuir a alcanzar el objetivo de neutralidad climática establecido en la planificación municipal.

3. Dotación presupuestaria

3.1. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente convocatoria se imputarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, por un importe total de 700.000,00 euros:

- 2026/022204.1722.48067: 100.000,00 euros.
- 2026/022204.1722.78005: 600.000,00 euros.

Esta dotación presupuestaria se repartirá entre los dos ámbitos de actuación previstos en la base 4 de la siguiente manera:

- Ámbito 1: 60 por ciento de la consignación presupuestaria (420.000,00 euros).
- Ámbito 2: 40 por ciento de la consignación presupuestaria (280.000,00 euros).

3.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones dicha asignación presupuestaria podrá incrementarse por el órgano competente, en caso de existencia de disponibilidad de crédito como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en dicho artículo. Ello previa la tramitación del oportuno expediente de gasto, y publicación previa a la resolución de concesión en los mismos medios en que se publico la convocatoria.

4. Conceptos subvencionables

4.1. La presente convocatoria de subvenciones comprende cuatro conceptos subvencionables que deben estar ligados a la puesta en marcha y desarrollo de las comunidades energéticas de manera inequívoca:

- Concepto 1: gastos de constitución y gestión de comunidades energéticas.
- Concepto 2: redacción de proyectos de energías renovables (solar fotovoltaica, solar térmica, aerotermia, geotermia, hidrotermia, mini-eólica, mini-hidráulica y bioenergía renovable) y movilidad sostenible y compartida.
- Concepto 3: inversiones en energías renovables (solar fotovoltaica, solar térmica, aerotermia, geotermia, hidrotermia, mini-eólica, mini-hidráulica y bioenergía renovable).
- Concepto 4: inversiones en vehículos de movilidad sostenible y compartida con etiqueta cero emisiones cuando se trate de vehículos motorizados.

4.2. Además se diferencian dos ámbitos geográficos de actuación:

- Ámbito 1: barrios más vulnerables, definidos como aquellos que contienen oficialmente áreas degradadas, según el artículo 9.2 del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, a los que se añade el casco medieval. Se adjunta anexo 1 en el que se recoge un plano con estos barrios.
- Ámbito 2: el resto de los barrios y entidades locales menores del municipio de Vitoria-Gasteiz.

4.3. El alcance de cada uno de los conceptos subvencionables será el siguiente:

- Concepto 1: gastos de constitución y gestión de comunidades energéticas.

Incluye aquellos gastos necesarios para la creación jurídica y la puesta en marcha operativa de una comunidad energética. Se considerarán subvencionables:

- Gastos de gestión documental: redacción e inscripción de estatutos, escritura de constitución, obtención de CIF, inscripción en registros, etc.
- Gastos de diseño y elaboración de página web o aplicación informática vinculada a la constitución y gestión de la CE.

No serán subvencionables aquellas tipologías de actuaciones dirigidas a las comunidades energéticas o a los grupo motor que lleve a cabo la Oficina de Transformación Comunitaria (otcVG) sin coste alguno para ellas, como la organización de procesos participativos, la realización de campañas de información, la elaboración de los medios necesarios para las labores de preinscripción de las personas físicas o jurídicas interesadas (páginas web, hojas de inscripción, etc.), los análisis de viabilidad técnica-económica y las opciones de gobernanza, los estudios de viabilidad de las instalaciones de energía fotovoltaica, los informes jurídicos y redacción de acuerdos para la cesión de cubiertas y/o necesarios para la ubicación de las instalaciones fotovoltaicas.

• Concepto 2: redacción de proyectos de energías renovables y movilidad sostenible y compartida.

Tiene por objeto apoyar la elaboración de documentación técnica necesaria para implementar instalaciones o actuaciones de energía renovable o movilidad sostenible y compartida. Se incluyen:

– Redacción del proyecto técnico o memoria técnica valorada de la instalación (fotovoltaica, térmica, aerotermia, geotermia, etc.) o del sistema de movilidad.

– Análisis energético previo y dimensionamiento de la instalación.

– Cálculos de cobertura de demanda, rendimiento y ahorro.

– Planos de ubicación, esquemas unifilares y memoria de calidades.

– Presupuestos desglosados.

– En el caso de movilidad, estudio de viabilidad y planificación del sistema de uso compartido (carsharing, bici/patinete eléctrico compartido, etc.).

Los proyectos deberán estar destinados a ser ejecutados por la propia CE, estar firmados por personal técnico competente y tener relación directa con instalaciones previstas en el término municipal de Vitoria-Gasteiz.

• Concepto 3: inversiones en instalaciones de energías renovables.

Incluye los costes necesarios para la adquisición, ejecución, legalización y puesta en marcha de instalaciones renovables propiedad de la CE. Se consideran subvencionables:

– Proyecto técnico y dirección de obra.

– Suministro y montaje de equipos nuevos: paneles, inversores, baterías (si aplica), estructuras de anclaje, cableado, protecciones, etc.

– Obra civil directamente vinculada a la instalación.

– Tramitación administrativa: punto de conexión, legalización ante Industria, ayuntamiento, etc.

– Gastos de diseño y elaboración de página web o aplicación para gestión energética.

– Gastos de elaboración de documentación para la solicitud y justificación de la subvención.

• Concepto 4: inversiones en vehículos de movilidad sostenible y compartida.

Tiene por objeto apoyar la adquisición de vehículos para servicios compartidos, de uso comunitario por las personas socias de la CE. Se incluyen:

– Compra de vehículos con etiqueta cero emisiones de la DGT (eléctricos puros, híbridos enchufables con autonomía > 40 km, pila de combustible).

– Adaptaciones específicas para el uso compartido (sistemas de apertura inteligente, software de reservas, señalética).

– Diseño y desarrollo de plataforma digital para la gestión del servicio compartido.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

– El vehículo deberá estar vinculado a la comunidad energética y utilizarse de forma compartida por las personas socias, operando y domiciliado en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

– Cada vehículo subvencionado deberá destinarse al uso compartido por un mínimo de 15 personas socias de la comunidad energética. Este número podrá incrementarse en función del tipo de vehículo, del sistema de reservas y del entorno urbano, previa valoración técnica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

– La comunidad energética deberá acreditar este número mínimo de personas usuarias mediante un listado nominal acompañado de un compromiso de uso, que se incluirá en la memoria justificativa.

4.4. Sólo serán subvencionables aquellos proyectos en las que la energía producida por las instalaciones de energías renovables esté destinada exclusivamente a las personas y/o pymes socias de la comunidad energética a la que está vinculada.

Las instalaciones de energías renovables no deben implicar la artificialización de nuevo suelo.

Solo se considerarán subvencionables los proyectos o instalaciones situados en el término municipal de Vitoria-Gasteiz que estén constituidos por equipos nuevos, sin uso previo.

No serán subvencionables aquellas instalaciones fotovoltaicas que vengan impuestas por el cumplimiento de la normativa sectorial ni cuando la instalación no tenga encaje en la normativa urbanística o, en su caso, carezca de licencia urbanística.

4.5. Quedan incluidas en la presente convocatoria las actuaciones que se ejecuten entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.

4.6. Las entidades solicitantes dispondrán de los medios idóneos, propios o externos, para la elaboración de los documentos técnicos y administrativos que resulten necesarios para la puesta en práctica de las actuaciones subvencionadas, resultando los gastos derivados de la contratación de medios externos objeto de subvención, de conformidad con lo establecido en la base 7. Gastos subvencionables.

5. Entidades beneficiarias y requisitos

5.1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, en función del concepto al que presenten solicitud, los siguientes tipos de entidades:

a) Para el concepto 1 (constitución y gestión de comunidades energéticas):

- Asociaciones inscritas en el Registro General de Asociaciones del País Vasco o, en su caso, en el registro público que corresponda, que estén integradas por personas físicas, pymes (comercios, oficinas, pequeños talleres, etc.) o entidades públicas, a modo de grupo motor, que pretendan constituir una comunidad energética, en la que la mayor parte de las personas socias (más del 50 por ciento) no realicen actividad económica.

b) Para los conceptos 2, 3 y 4 (proyectos e inversiones en renovables y movilidad):

- Comunidades energéticas ya constituidas, de naturaleza privada y con personalidad jurídica.

- Deben estar integradas mayoritariamente (más del 50 por ciento) por personas consumidoras residenciales que no desarrollen actividad económica.

5.2. Las comunidades energéticas solicitantes deberán contar con, al menos, cinco (5) CUPS (Códigos Universales de Punto de Suministro) vinculados a personas socias de la comunidad energética. Estos CUPS deberán estar ubicados dentro del término municipal de Vitoria-Gasteiz y asociados al reparto de la energía generada mediante el sistema de autoconsumo colectivo.

5.3. Para que las CCEE puedan optar a presentar actuaciones subvencionables en los conceptos 2, 3 y 4 relacionados con otros tipos de energía que no sean solar fotovoltaica deberán disponer ya de una instalación de generación fotovoltaica de su propiedad.

5.4. Las entidades beneficiarias deberán tener su domicilio social y fiscal en el municipio de Vitoria-Gasteiz y/o, localizar el proyecto, la instalación de energías renovables y los vehículos de movilidad compartida subvencionados dentro del municipio de Vitoria-Gasteiz. A efectos de localizar los vehículos se atenderá al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), cuyo recibo deberá estar expedido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

5.5. No podrán ser beneficiarias de la subvención las entidades en las que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Entre ellas cabe destacar las que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta exigencia deberá concurrir en el momento de la concesión, reconocimiento de la obligación y pago de la subvención.

6. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

6.1. Serán obligaciones de las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 12 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

6.2. Además tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar los trámites y obtener las autorizaciones que sean precisas para la correcta y total ejecución de las actuaciones subvencionadas, desde el inicio hasta la recepción definitiva de los trabajos y su legalización.

b) En el caso de proyectos de energía solar fotovoltaica, solicitar la conexión de la instalación a la red de distribución eléctrica y comunicar al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz su conexión en el momento en que se produzca.

c) Las instalaciones de generación de energía deberán contar con un sistema de monitorización de la energía producida.

d) Enviar datos estadísticos anuales al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz sobre sus CCEE, actualizados al año anterior al de su remisión: número de personas socias, tipo de entidad jurídica, capacidad y energía generada por las instalaciones de energías renovables gestionadas por la CE, y porcentaje de energía producida destinada al autoconsumo de las personas socias de la misma. Estos datos se enviarán durante los cinco (5) años siguientes al de concesión de la subvención.

e) Destinar la instalación de energías renovables y la adquisición de vehículos al fin para el que se ha concedido la subvención durante un periodo de al menos 5 años.

6.3. En lo que se refiere a la publicidad de la subvención por las personas y entidades beneficiarias estarán a lo dispuesto en el artículo 14 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

6.4. La persona o entidad beneficiaria nombrará una persona interlocutora para facilitar la coordinación con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

6.5. Las comunidades energéticas beneficiarias de estas subvenciones deberán promover la integración de mujeres entre sus personas socias, y especialmente en su junta rectora, así como a colectivos vulnerables entre sus personas socias.

7. Gastos subvencionables

7.1. Los gastos para considerarse subvencionables deberán estar relacionados de manera indubitativa con la actividad objeto de subvención y ser necesarios para su ejecución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7.2. Los gastos de obra civil son subvencionables siempre que estén directamente relacionados y sean imprescindibles para la actuación subvencionada.

7.3. La suma de los costes de elaboración del proyecto y de la dirección de obra, en caso de ser necesarios, no podrá superar el 10 por ciento del coste total de la instalación fotovoltaica.

7.4. No serán objeto de subvención, en general, todos aquellos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión.

No será objeto de subvención los gastos de financiación ni los gastos correspondientes a impuestos, tasas y cualquier otro tributo. Específicamente, no serán objeto de subvención el IVA, las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones, los gastos propios ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales, los gastos financieros consecuencia de la inversión, los costes de adquisición o arrendamiento de las ubicaciones de la instalación, los seguros, la vigilancia, y seguridad durante la ejecución de las obras, las adecuaciones, remodelaciones o ejecuciones de líneas eléctricas que no estén destinadas exclusivamente a la evacuación de energía de la instalación subvencionable.

Tampoco serán subvencionables los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental, así como todos aquellos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión, siendo en todo caso, el criterio del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el que prevalecerá en caso de controversia.

7.5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas deberá hacerse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la selección si no se opta por la oferta económicamente más ventajosa.

7.6. Para mayor claridad, a continuación se enumeran algunos ejemplos de gastos que pueden ser subvencionables, siempre que cumplan con lo establecido en las presentes bases y estén incluidos en alguno de los conceptos definidos en la base 4:

- Gastos notariales, registrales o administrativos necesarios para constituir legalmente la comunidad energética.
- Diseño y desarrollo de página web o aplicación digital vinculada a la gestión y funcionamiento de la comunidad energética.
- Elaboración de estudios de viabilidad técnica, económica y legal de los proyectos.
- Redacción de proyectos técnicos de instalaciones de energías renovables o de movilidad compartida.
- Compra y montaje de equipos nuevos (paneles solares, inversores, baterías, cableado, estructuras...).
- Costes de tramitación ante Industria, ayuntamiento u otros organismos para la legalización o conexión de las instalaciones.
- Diseño y desarrollo de plataformas digitales para la gestión de vehículos compartidos.
- Acciones de información o comunicación digital dirigidas a las personas socias, si están integradas en el proyecto de gestión.

Todos los gastos deberán estar debidamente desglosados, justificados y responder al principio de eficiencia y adecuación a los fines del proyecto subvencionado.

8. Importe de la subvención

8.1. La cuantía de la subvención a conceder será un porcentaje del importe de los gastos subvencionables, IVA excluido, siendo:

- 80 por ciento para el concepto 1, el 2 y el 3, salvo inversiones en vehículos de movilidad sostenible y compartida en el ámbito 1.
- 70 por ciento para el concepto 1, el 2 y el 3, salvo inversiones en vehículos de movilidad sostenible y compartida en el ámbito 2.
- 50 por ciento para las inversiones en vehículos de movilidad sostenible y compartida.

En cualquier caso, la cuantía de subvención no podrá superar un máximo de 2.500,00 euros para el concepto 1, 7.000,00 euros para el concepto 2, 70.000,00 euros para el concepto 3, salvo para inversiones en vehículos de movilidad sostenible y compartida, en cuyo caso no podrá superarse el máximo de 20.000,00 euros por vehículo.

8.2. En el caso de que concedidas las subvenciones, sobrase consignación presupuestaria se procederá así:

- En primer lugar, si el importe de las subvenciones concedidas en uno de los conceptos subvencionables no llega a alcanzar la consignación presupuestaria del mismo, el remanente podrá ser transferido al mismo concepto subvencionable del otro ámbito de actuación.
- Segundo, si el importe de las subvenciones concedidas en cada uno de los ámbitos de actuación no llega a alcanzar la consignación presupuestaria del mismo, el remanente podrá ser transferido al otro ámbito de actuación. Si finalmente el importe de las subvenciones concedidas en cada uno de los conceptos subvencionables dentro de este último ámbito no alcanza la cuantía máxima podrán ser transferidas entre conceptos subvencionables de este ámbito.

8.3. No se podrán acoger a la presente convocatoria de subvenciones aquellas actuaciones cuyo coste subvencionable sea inferior al siguiente:

- Actuaciones subvencionables dirigidas a la constitución de nuevas comunidades energéticas y al acompañamiento y seguimiento de la gestión de las ya existentes: 750,00 euros (IVA no incluido).
- Actuaciones subvencionables dirigidas a la redacción de proyectos de energías renovables y movilidad sostenible y compartida: 1.500,00 euros (IVA no incluido).
- Actuaciones subvencionables dirigidas a la puesta en marcha de instalaciones de energías renovables: 10.000,00 euros (IVA no incluido).

9. Procedimiento de concesión

9.1. Dada la naturaleza y finalidad de estas subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 B) de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, el procedimiento de concesión es el de concurrencia simple, de modo que se otorgará subvención a las beneficiarias que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y aporten completa toda la documentación requerida, hasta el límite del importe del crédito presupuestario, sin perjuicio de su ampliación conforme a la base 3.

9.2. El orden de prelación que se seguirá para resolver sobre la concesión de las ayudas será el de la fecha y hora de presentación de la solicitud. En el caso de que fuese precisa la subsanación, se tomará como referencia la fecha y hora de la subsanación de defectos o aportación de la documentación completa.

10. Compatibilidad con otras subvenciones

10.1 Estas ayudas serán compatibles con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a excepción de la subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otros departamentos, organismos o empresas municipales del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que sí serán incompatibles.

10.2 En ningún caso, el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención municipal en la cantidad que corresponda, sin perjuicio de tener que reintegrar el exceso obtenido de conformidad con lo establecido en el artículo 40.3 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

11. Presentación de solicitudes y documentación a aportar

11.1. El plazo para presentar la solicitud se inicia el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOTHA y finaliza el 31 de marzo de 2026 o hasta agotamiento del crédito presupuestario disponible.

11.2. La solicitud podrá presentarse presencialmente en las oficinas de atención ciudadana, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en la dirección: <https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org>, y en las demás formas legalmente previstas conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.3. Se presentará una única solicitud por cada entidad beneficiaria descrita en la base 5.

11.4. La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en estas bases como anexo III y disponible en la web municipal. Todas las solicitudes irán acompañadas de la documentación establecida en esta convocatoria.

11.5. El formulario de solicitud contiene:

a) Declaración responsable de conocer, aceptar y cumplir los criterios establecidos en la presente convocatoria.

b) Declaración responsable de hallarse la persona o entidad al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Declaración responsable de no estar incurso la persona o entidad en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de persona beneficiaria.

d) Autorización al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para recabar el certificado de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

11.6. A la solicitud presentada se adjuntará la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante: se presentarán los estatutos de la entidad.

- Datos de la entidad solicitante: número de personas socias sin actividad económica, número de personas socias con actividad económica, número de mujeres, número de personas migrantes y número de consumidores vulnerables.

- En caso de denegar la autorización al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para recabar de oficio los certificados de estar al corriente, deberá presentar los certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Documentación específica de la actuación:

a) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar: descripción detallada de la actuación que se propone desarrollar, incluyendo cronograma en el que se indique las fechas de inicio y finalización de la actuación y/o proyecto.

b) En el caso de las inversiones en instalaciones de energía solar fotovoltaica, se incluirá además la siguiente documentación sobre la instalación fotovoltaica:

– Tipo de autoconsumo colectivo por el que se opta.

– Estudio previo detallado de la instalación solar, firmado por técnico competente, con las características técnicas de la instalación: número de unidades y potencia unitaria de los módulos fotovoltaicos y de los inversores, existencia o no de acumuladores, características (marca, modelo, tipo, etc.) Se acompañará copia de las especificaciones técnicas del fabricante de los equipos. Características del anclaje previsto a la cubierta. Plano de implantación de la instalación en la ubicación propuesta.

– Identificación de los CUPS a los que se va a suministrar energía eléctrica.

– Planos de localización (dirección) y ubicación (cubierta, suelo, fachada, etc.) de la instalación; fotografía de la cubierta, suelo, fachada sobre las que se pretende llevar a cabo la instalación.

– Cálculos energéticos: energía producida, autoconsumida y vertida a red. Cobertura anual de la demanda.

– Documentación que acredite la futura disponibilidad del inmueble o solar afectado donde se ubicarán las instalaciones.

c) Presupuesto desglosado por partidas de gasto de creación y gestión de CCEE y/o inversión en el proyecto fotovoltaico. Se diferenciará claramente el coste subvencionable.

• Documentación complementaria de la actuación:

– Copia de escrituras/acta de constitución y estatutos sociales actualizados

– Certificado titularidad de una cuenta corriente a nombre de la persona o entidad solicitante.

– En el supuesto de que actúe mediante representante, documento suficiente que acredite la representación.

11.7. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz podrá recabar de las entidades solicitantes cuantas aclaraciones y documentos estime oportunos para la valoración de la solicitud de subvención presentada.

12. Subsanación de la solicitud

Recibida la solicitud, si ésta no estuviere cumplimentada en todos sus términos, o no fuera acompañada de la documentación establecida, el órgano instructor requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

13. Instrucción del procedimiento

13.1. El órgano instructor estará constituido por personal municipal del Servicio Jurídico Administrativo y del Servicio de Sostenibilidad, Clima y Energía del Departamento de Modelo de Ciudad, Urbanismo, Vivienda, Limpieza y Medio Ambiente.

13.2. Corresponde al órgano instructor revisar las solicitudes y realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los requisitos exigidos.

14. Resolución de concesión

14.1. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su delegación en el concejal delegado del Departamento de Modelo de Ciudad, Urbanismo, Vivienda, Limpieza y Medio Ambiente.

Ello sin perjuicio de la delegación al concejal delegado del Departamento del resto de funciones recogidas en el punto primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2025 de delegación de competencias en materia de subvenciones.

14.2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

14.3. La resolución que acuerde o deniegue la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que este sea resuelto expresa o presuntamente. A continuación, si se dicta resolución expresa, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto; en caso contrario, podrá ser interpuesto en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Así mismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

14.4. En virtud del artículo 24.6 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, las notificaciones de la resolución de concesión y de denegación de subvención se publicarán en el BOTHA y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, atendiendo a los criterios de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, sin perjuicio de que además se realice la notificación personal de estas resoluciones y de los actos de trámite.

15. Renuncia

Una vez dictada la resolución de concesión de subvención, la persona o entidad beneficiaria podrá solicitar la renuncia a la misma mediante instancia normalizada y será efectiva una vez haya sido aceptada por el concejal delegado del Departamento de Modelo de Ciudad, Urbanismo, Vivienda, Limpieza y Medio Ambiente.

16. Modificación de la resolución de concesión

16.1. La persona o entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz las modificaciones que, en su caso, pudieran producirse en relación con cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

16.2. Las personas o entidades beneficiarias deberán solicitar del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan una reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad; dichas modificaciones serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.

16.3. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz también podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad beneficiaria y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

17. Justificación de la subvención

17.1. El plazo para presentar la documentación justificativa será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

17.2. La entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la misma presentando la cuenta justificativa ordinaria del gasto realizado que deberá contener, conforme al artículo 33 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del proyecto realizado:

- Para el concepto 1 serán los documentos acreditativos de la constitución de la comunidad energética (estatutos y acta de constitución de la junta rectora).

- Para el concepto 2 (redacción de proyectos) se presentará el proyecto técnico o memoria valorada final, firmado por persona técnica competente, incluyendo:

- Descripción técnica de la actuación.

- Planos, cálculos, y presupuesto final.

- En el caso de proyectos de movilidad: estudio de viabilidad y especificaciones del sistema.

- Para los conceptos 3 y 4 (inversiones en energías renovables y movilidad sostenible y compartida) se aportará una memoria técnica que incluya:

- Proyecto técnico final ejecutado.

- Documento acreditativo de la legalización de la instalación ante el Departamento de Industria del Gobierno Vasco.

- Fotografías de la instalación.

- En caso de página web o app asociada: memoria descriptiva de su estructura, funcionalidades, URL y claves de acceso temporales.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades, según modelo de cuenta justificativa ordinaria, para ambos conceptos que comprenderá los siguientes apartados:

- 1: justificación de fondos propios o recibidos de otras entidades.

Se cumplimentará este apartado en el caso de que el proyecto o actividad sea financiada por varios entes públicos o privados, y/o con recursos propios de la entidad beneficiaria.

- 2: relación de justificantes de gasto relativos al proyecto subvencionado.

Se cumplimentará este apartado para justificar los gastos del proyecto que se imputan a la subvención municipal, relacionando los tipos de gastos con identificación del acreedor, concepto, fecha e importe. Así mismo, se aportarán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, así como los documentos que acrediten el pago de las mismas.

- 3: balance de ingresos y gastos del proyecto/actividad.

- 4: gastos de personal y seguridad social.

Se justificarán los gastos de personal y seguridad social del proyecto subvencionado, adjuntando las nóminas y TCs (actuales RNT y RLC) a cargo de la entidad o persona beneficiaria.

- 5: liquidación individualizada de gastos, dietas y viajes.

Se justificarán los gastos de viaje y dietas, desplazamientos, manutención etc. Se acompañarán los documentos comerciales justificativos del gasto (billetes del medio de transporte utilizado, tickets, facturas...) que son la base para determinar la cuantía.

- Declaración responsable, que contiene:

- Declaración de que las facturas y recibos se generaron como consecuencia de la ejecución del objetivo o fin previsto y han sido financiadas por la aportación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

- Declaración de no contar con personal asalariado a cargo para el desarrollo del proyecto
- Declaración de costes indirectos que la persona o entidad beneficiaria imputa a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, sin que la imputación efectiva pueda ser superior al porcentaje que se indica en las convocatorias o convenios.
- Declaración de la persona o entidad beneficiaria en la que detalle otras subvenciones o ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia o, en su caso, declaración indicando que no ha solicitado ni es perceptora de otras subvenciones para el proyecto.

17.3. La justificación se realizará por el importe total del gasto o inversión subvencionable, no por el importe de la subvención concedida.

17.4. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

17.5. En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos o defectos en aquellos, se otorgará a las personas o entidades interesadas un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento para su subsanación.

17.6. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

17.7. Si el gasto real justificado fuera inferior al coste de la actuación subvencionada inicialmente previsto, la cantidad a abonar se determinará aplicando a dicho gasto el porcentaje establecido en la resolución de concesión.

18. Abono de la subvención

18.1. La subvención concedida para todos los conceptos se abonará en dos pagos:

- Un primer pago por importe del 65 por ciento de la subvención concedida, previo a la justificación, tras la aprobación de la concesión.
- Un segundo pago por importe del 35 por ciento una vez justificada la subvención.

18.2. La subvención se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que la entidad beneficiaria haya indicado en su solicitud a tal efecto.

18.3. El abono de la subvención no se realizará si la entidad beneficiaria tiene pendiente de justificación alguna otra subvención concedida por este ayuntamiento o si no ha reintegrado alguna subvención anterior cuando así se le haya requerido. En todo caso, no podrá realizarse el abono de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ni cuando sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

19. Reintegro

19.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés correspondiente, cuando se incurra en alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 40 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

19.2. En el supuesto de sobrefinanciación, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 40.3 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

19.3. Para graduar los incumplimientos se utilizarán criterios de proporcionalidad, que serán estimados en función de los trabajos realizados respecto a la totalidad del proyecto y a los importes percibidos.

20. Interpretación y normativa aplicable

20.1 Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases y convocatoria, será resuelta por la Junta de Gobierno Local.

20.2 En todo lo que no hubiera sido contemplado en las presentes bases, será de aplicación:

– La ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz cuya aprobación definitiva ha sido publicada en el BOTHA número 88 de 28 de julio de 2023 y entró en vigor el 1 de octubre de 2023, en cuyo artículo primero establece que la ordenanza “tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.”

– La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

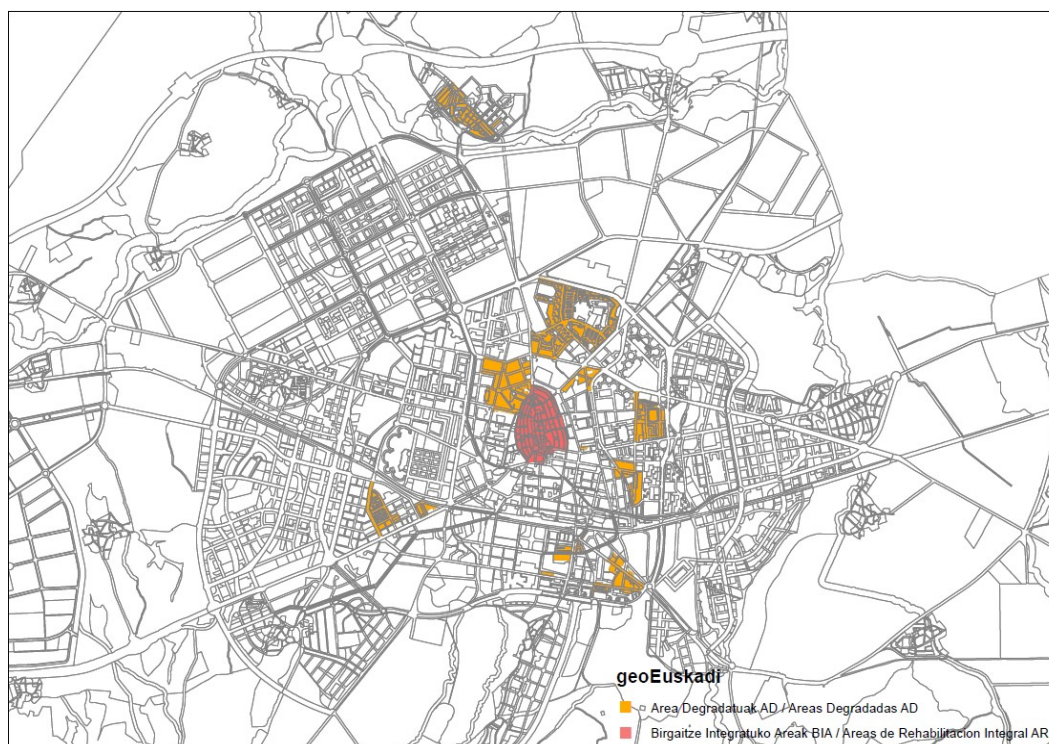
– El plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

– Demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

La ordenanza y el plan municipal mencionados en las presentes bases podrán ser consultados en la página web del Ayuntamiento de Vitoria- Gasteiz: www.vitoria-gasteiz.org y en las oficinas de atención ciudadana.

21. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Podrá subcontratarse con terceros el porcentaje que resulte necesario para realizar la actividad subvencionada, hasta el 100 por ciento de la misma. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.



Anexo II. Definiciones

A los efectos de estas subvenciones, se considerará que:

- Se lleva a cabo un autoconsumo colectivo cuando un grupo de varias personas consumidoras se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proviene de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a las mismas, tal y como éstas se definen en el apartado g) del artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo eléctrico. Asimismo, tal y como se establece en ese mismo apartado, el autoconsumo colectivo podrá pertenecer a cualquiera de las modalidades de autoconsumo definidas en el artículo 4 de dicho Real Decreto cuando se realice entre instalaciones próximas de red interior, así como a cualquiera de las modalidades de autoconsumo con excedentes definidas en dicho artículo cuando se realice entre instalaciones próximas a través de la red.

- Una entidad constituida o a constituir se considerará que es una comunidad energética cuando, independientemente de su forma jurídica, cumple las condiciones establecidas en la Directiva (UE) 2019/944, de 5 de junio, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad para las comunidades ciudadanas de energía, es decir:

1. Se basa en la participación voluntaria y abierta, y cuyo control efectivo lo ejercen sus socios o miembros, ya sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios o, pymes.

2. Su objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios más que generar una rentabilidad financiera.

3. Participa en la generación, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus miembros o socios.

- Una comunidad de energías renovables, CER, es una entidad jurídica que, con arreglo al Derecho nacional aplicable,

1. se basa en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta haya desarrollado;

2. cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios;

3. cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.

- Grupo motor: es el conjunto inicial de personas (vecinas, comerciantes, entidades, etc.) que promueven la creación de una comunidad energética. Su papel es impulsar el proyecto, organizar reuniones, motivar a otras personas a unirse y coordinar los primeros pasos.

- Una empresa es una pyme, cuando reúne los requisitos establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 para ser considerada como tal, es decir, ocupa a menos de 250 personas y su volumen de negocio no excede de 50 millones de euros o su balance general no excede de 43 millones de euros.

- Pyme: una microempresa, una pequeña o una mediana empresa tal como se definen en el artículo 2 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión (Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas).

En la categoría de las pyme, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

En la categoría de las pyme, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

- **Instalación de energía renovable:** es un conjunto de equipos que transforma fuentes naturales como el sol, el viento o el calor del suelo en electricidad o calor para usar en hogares, negocios o edificios públicos.

- **CUPS (Código Universal de Punto de Suministro):** código único que identifica cada punto de suministro de energía eléctrica en España. Es imprescindible para gestionar contratos, instalaciones y autoconsumo colectivo.

- **Autoconsumo compartido:** es una forma de usar la energía solar en la que varias personas o entidades consumen de manera conjunta la electricidad que produce una instalación (por ejemplo, unos paneles solares en un tejado comunitario), repartiendo la energía entre sus viviendas o locales.

- **Autoconsumidor de energías renovables:** un consumidor final que opera en su local situado dentro de un espacio delimitado o, cuando lo permita el Estado miembro, en otros locales, que genera electricidad renovable para su propio consumo y que puede almacenar o vender electricidad renovable autogenerada, siempre y cuando, en el caso de los autoconsumidores de energías renovables que no sean hogares, dichas actividades no constituyan su principal actividad comercial o profesional.

- **Autoconsumidores de energías renovables que actúan de forma conjunta:** un grupo de al menos dos autoconsumidores de energías renovables que actúan de forma conjunta, que se encuentran en el mismo edificio o bloque de apartamentos.

- **Autoconsumo con excedentes:** cuando la instalación solar genera más electricidad de la que las personas socias consumen en ese momento, esa energía "sobrante" se vierte a la red eléctrica. Esta energía puede compensarse económicamente en la factura de la luz.

- **Sistema de monitorización energética:** es una herramienta digital (web, app o pantalla) que permite ver cuánta energía se está generando, cuánta se consume, cuánto se ahorra y cuánta se vierte a la red. Ayuda a entender y mejorar el uso de la energía.

- **La energía minieólica** es el aprovechamiento de los recursos eólicos mediante la utilización de aerogeneradores de potencia inferior a los 100 kW. De acuerdo con las normas internacionales, los molinos de esta tecnología deben tener un área de barrido que no supere los 200 m².

- **La minihidráulica** se refiere a la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de la energía del agua en instalaciones de pequeña escala, generalmente en ríos o canales, sin necesidad de grandes embalses. En España y en la Unión Europea, se suele considerar minihidráulica toda central hidroeléctrica ≤ 10 MW, tal como recoge la normativa y las políticas de fomento de energías renovables.

- **Una bomba de calor** se considera energía renovable cuando cumple con una eficiencia mínima determinada por su COP estacional (SCOP) o, más técnicamente, por su factor de rendimiento estacional (SPF por sus siglas en inglés). Según la Directiva Europea 2009/28/CE (artículo 5, anexo VII): Una bomba de calor se considera energía renovable si su SPF (Seasonal Performance Factor) es superior a $1,15 / \eta$, donde η es el rendimiento medio del sistema eléctrico de un país. Para España, la η se considera 0,455, lo que nos lleva a:

Por tanto: $SPF \text{ mínimo} = 1,15/0,455 \approx 2,53$.

Una bomba de calor se considera energía renovable en España si tiene un SPF superior a 2,53.

Esto equivale a decir que por cada kWh eléctrico consumido, debe aportar al menos 2,53 kWh térmicos (calor útil), lo que supone que más del 60 por ciento de la energía es de origen renovable (extraída del aire, agua o suelo).

• La bioenergía renovable es la energía obtenida a partir de la biomasa de origen biológico y sostenible, utilizada para la producción de electricidad, calor o biocombustibles, y que cumple con los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la legislación europea y nacional. Elementos clave que la definen como renovable:

1. Origen biológico: residuos, subproductos o cultivos no fósiles procedentes de la agricultura, silvicultura, ganadería, industria agroalimentaria o residuos biodegradables urbanos e industriales.

2. Carácter renovable: el carbono liberado al usar la biomasa forma parte del ciclo natural del carbono (a diferencia de los combustibles fósiles).

3. Sostenibilidad: debe cumplir con criterios medioambientales, especialmente en:

- Cambio en el uso del suelo.
- Preservación de la biodiversidad.
- Reducción efectiva de emisiones de GEI.

4. Formas de aprovechamiento:

- Biomasa sólida: para calor y electricidad.
- Biogás y biometano: para calor, electricidad y transporte.
- Biocombustibles líquidos avanzados: para transporte.

• Movilidad sostenible: aquella que se satisface en un tiempo y con un coste razonables, tanto para la persona usuaria como para el conjunto de la sociedad, estructurándose en torno a un sistema de transportes seguro y eficaz, que permite un acceso equitativo e inclusivo y en el que se reducen y limitan los efectos adversos del transporte sobre el medioambiente y la salud, en particular: la emisión a la atmósfera de GEI y otros contaminantes, el ruido, el consumo de recursos no renovables, la ocupación de suelo y la fragmentación de hábitats. La movilidad sostenible puede realizarse por medios motorizados (vehículo para el transporte de personas y mercancías dotado de un sistema de tracción propio a motor dotado de distintivo ambiental Cero Emisiones) o bien por medios no motorizados (forma de desplazamiento en la que se emplea un vehículo no motorizado como bicicleta, patinete, etc.).

• Plataforma de movilidad compartida: Es una aplicación o sistema que permite reservar y gestionar el uso de vehículos compartidos por las personas socias de una comunidad energética (por ejemplo, un coche eléctrico comunitario).

• La etiqueta Cero Emisiones, que se identifica con el color azul, es un distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico (DGT) que se otorga a vehículos con cero emisiones locales, principalmente a los vehículos eléctricos de batería (BEV), eléctricos de autonomía extendida (REEV), híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía de 40 km o más, y vehículos de pila de combustible.

• Persona consumidora vulnerable respecto de relaciones concretas de consumo con aquellas personas físicas que, de forma individual o colectiva, por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentran, aunque sea territorial, sectorial o temporalmente, en una especial situación de subordinación, indefensión o desprotección que les impide el ejercicio de sus derechos como personas consumidoras en condiciones de igualdad.